

R-DCA-0133-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las siete horas cuarenta y un minutos del doce de febrero de dos mil diecinueve.-----

Recursos de objeción interpuestos por **RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.** y **CONSORCIO ARCERSA, RDC INTL S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-0005300001** promovida por el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** para la “Contratación de servicios de un centro de contacto para brindar el soporte y configuración del sistema de atención a la ciudadanía (SACI)”.-----

RESULTANDO

- I. Que RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A y el CONSORCIO ARCERSA, RDC INT. S.A presentaron ante esta Contraloría General de la República en fecha cinco de febrero del año en curso, recurso de objeción en contra de la referida Licitación Pública No. 2019LN-000001-0005300001. -----
- II. Que esta resolución se emite en el plazo de ley, observándose las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad de los recursos interpuestos. a) Sobre el recurso interpuesto por RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que contra el cartel de la licitación pública podrá interponerse recurso de objeción ante la Contraloría General de la República “...*dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.*” Asimismo, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 178 estipula, en lo que interesa, lo siguiente: “*Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.*” A partir de lo anterior, debe considerarse que el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) publicó la invitación a participar en la licitación de referencia en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha 25 de enero de 2019, fijando la fecha de apertura de ofertas para el 26 de febrero de 2019, (ambas fechas se pueden ver en el expediente electrónico del procedimiento No. 2018LN-000001-0001100008 que se accede por: <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>), digitando el número de procedimiento / Apartado: 1. Información General / punto: Fecha/hora de

publicación/ y Fecha/hora apertura de ofertas. Asimismo, conviene considerar para efectos del cómputo del plazo para recibir ofertas, y del cual se deriva el plazo para interponer el recurso, lo establecido en el artículo 94 del RLCA que dispone que dicho plazo se extrae: *“...contado desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive”*. En vista de lo cual para el caso particular, se tiene que el plazo para recibir ofertas es de 22 días hábiles, y el tercio de tal plazo corresponde a 7 días hábiles –no se consideran fracciones-, por lo que la fecha límite para presentar oportunamente la acción recursiva ante esta Contraloría General, era el 5 de febrero de 2019. Establecido el plazo máximo para efectos de interponer el recurso de objeción oportunamente, debe considerarse adicionalmente la hora en que fue interpuesto el recurso de objeción que aquí se conoce. Sobre el particular en la resolución No. R-DCA-594-2016 de las 13:52 horas del 14 de julio de 2016, este órgano contralor indicó: *“En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44. (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis/. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del —Por tanto de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis.”* Vale mencionar que los artículos 164 y 165 mencionados, corresponden actualmente a los artículos 172 y 173 del Reglamento. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante esta Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos, y por supuesto, dentro del primer tercio del plazo para presentar

ofertas, sin considerar fracciones. Ahora bien, en el caso particular, se tiene que RACSA presentó el recurso en esta Contraloría General el último día del plazo para recurrir a saber, el propio 5 de febrero de 2019, no obstante, tal y como consta en el expediente de recurso de objeción, el recurso fue presentado a las “15:36” del 5 de febrero de 2019, bajo el número de ingreso 2970 (folios 14 al 25 del expediente de recurso objeción) es decir, fuera del horario hábil de este órgano contralor para efectos de interposición del recurso en tiempo. Frente a tales consideraciones, y tomando en cuenta lo establecido en el numeral 129 de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, y 178 y siguientes del Reglamento a dicha ley, se tiene que RACSA interpone su recurso con posterioridad al vencimiento del plazo para recurrir oportunamente, y en razón de ello, el recurso se tiene por presentado fuera de tiempo y se impone su **rechazo por extemporáneo**.

b) Sobre la admisibilidad del recurso interpuesto por CONSORCIO ARCERSA, RDC INTL S.A. La recurrente presentó ante este órgano contralor, un documento recursivo en fecha 5 de febrero de 2019, presentado de forma física identificado con el número de ingreso (Ni) 2900 (visible a folios del 1 al 4 del expediente de recurso de objeción). Sin embargo, el documento presentado no cuenta con firma válida por lo que de seguido se explica. Fue presentado en la fecha indicada de forma física, no obstante el mismo no cuenta con firma manuscrita, ya que lo que tiene ese documento físico, es una imagen impresa de lo que parece ser una firma digital (ver folio 4 del expediente de recurso de objeción), siendo que para poder admitir un documento con firma digital se ha de presentar en formato electrónico el documento que contenga esa firma, por lo que en el caso de marras, ello no sucede. De conformidad con lo anterior, se tiene que la recurrente no presentó ante esta Contraloría General ningún documento físico firmado de forma manuscrita, ni ningún documento en formato electrónico con la debida firma digital, esto aún y cuando el recurso sí fue presentado dentro del plazo. Lo anteriormente expuesto, impone el rechazo del recurso por contravenir lo dispuesto en el artículo 173 RLCA, que dispone: *“Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”* Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto, por cuanto no se presentó de forma original el recurso firmado de manera física ni en formato electrónico con firma digital.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa, 173, 178 y 180 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** los recursos de objeción interpuestos por RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. y CONSORCIO ARCERSA, RDC INTL. S.A. en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-0005300001** promovido por el **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL** para la “Contratación de servicios de un centro de contacto para brindar el soporte y configuración del sistema de atención a la ciudadanía (SACI)”. **NOTIFÍQUESE**.-----

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Kathia Volio Cordero
Fiscalizadora

ORIGINAL FIRMADO

Marco A. Loáiciga Vargas
Fiscalizador

KVC/MALV/svc
Ni: 2900,2970
NN: 01901(DCA-0544-2019)
G: 2019001082-1

